

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, y empezadas ya las de Secretarios de segunda, el Ministerio de la Gobernación tropieza con grandes dificultades para determinar las plazas vacantes a que legítimamente han de aspirar los opositores aprobados. Son, en efecto, muchos los recursos promovidos contra las destituciones de Secretarios acordadas antes y después del 13 de septiembre de 1923, pendiendo los unos de resolución en vía administrativa y los otros de decisión judicial en la contenciosa. Y como antes de que se ultimen por resolución definitiva han de transcurrir muchos meses, o se proveen las vacantes interinamente con riesgo del interés público y sin garantías de competencia, en algunos casos, o se adjudican a los opositores, con evidente peligro para éstos de que una resolución posterior suprima la vacante que ellos ocuparon. Estos hechos demandan, pues, una rápida tramitación—incompatible con ciertas formas procesales—de todos los recursos antes aludidos, para que cuanto antes desaparezca el actual estado de confusión.

Por otra parte la obra de saneamiento emprendida por el Directorio, quedaría incompleta si no se apelase a sistemas excepcionales, de los que ofrecen ejemplo los que

se han aplicado al orden judicial, con tan provechoso rendimiento, acaso precisamente porque tuvieron por base más que la letra de la Ley la conciencia estricta del juzgador.

No hay razón para seguir ahora distinto camino, porque en materia de correcciones impuestas a Secretarios y funcionarios municipales, un explicable apasionamiento ha podido algunas veces impulsar a la adopción de medidas legales en la forma e injustificadas en el fondo mientras que otras veces, en cambio, acuerdos sobradamente justificados en fondo resulten anulables por defectos extrínsecos imputables acaso a la impericia o a la buena fe de las personas inesperadamente llamadas a regir y purificar la vida local. Por ello a la par que una mayor rapidez, se impone una más amplia órbita jurisdiccional en los encargados de sustanciar esos recursos, y ello se logra con la creación de una Junta integrada con representaciones selectas, cuya misión ha de consistir escuetamente en evitar que prospere lo que sólo ha tenido una apariencia de legalidad, si es injusto, así como que sobre la validez substantiva prevalezcan accidentales consideraciones de trámite.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona 28 de mayo de 1925.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio, en el Ministerio de la Gobernación, una Junta encargada de resolver, en el improrrogable plazo de tres meses, todos los recursos tanto gubernativos como con-

tencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto, fecha 23 de agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia.

Artículo 2.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director general de Administración, Presidente; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Secretario de Ayuntamiento, que lo será de la Junta con voz y voto. A petición de la Junta, fundada en el número de expedientes que ha de examinar, podrá aumentarse prudencialmente el número de sus miembros.

Artículo 3.º La Junta apreciará libremente las pruebas que se le suministren y resolverá por unanimidad o por mayoría en conciencia, siendo inapelables sus fallos, sin que contra ellos quepa recurso alguno, ni por la forma de la tramitación, ni por el fondo del acuerdo. Asimismo podrá reclamar directamente cuantos informes y antecedentes estime necesarios, tanto de los Tribunales como de las distintas dependencias, Agentes y funcionarios del Estado. Los interesados podrán hacer por escrito, en plazo máximo de ocho días, las alegaciones que estimen pertinentes, dirigiéndolas al Presidente de la Junta.

Artículo 4.º Los Tribunales provinciales de lo Contencioso, la Sala tercera del Tribunal Supremo y los Gobiernos civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, todos los recursos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto, que tengan pendientes de resolución.

Artículo 5.º El Ministerio de la

Gobernación dictará las reglas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Dado en Barcelona a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Nules (Castellón de la Plana); Alaejos (Valladolid); Albal (Valencia); Jafre (Gerona); Las Navas de la Concepción, Pedrera (Sevilla); Santa María de Corcó, Odena (Barcelona); Alagón, Bubierca, Sástago (Zaragoza); Puebla de Don Fadrique (Granada); Cabuérniga (Santander); Valle de Valdebezana, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Monterrubio de la Serena, Monasterio, Esparragosa de la Serena (Badajoz); Almadén, Almedina (Ciudad Real); Posadas (Córdoba); Martínez, Zapardiel de la Cañada, Villa Toro, Narrillos del Alamo (Ávila); Marchón, Auñón, Castilmembre, Valde laque, Alovera, Azuqueca de Henares (Guadalajara); Montehermoso, Pozuelo de Zarcón, Camino Morisco, Arroyomolinos de la Vera, El Gordo, El Torno, Almaraz, (Cáceres); Cella, Codoñera, Torre del Comte, Mazaleón, Cortes de Aragón (Teruel);

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta

Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en éste caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 28 de marzo pasado, 19 y 27 de abril y 11 de mayo del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1925.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 149).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 de junio próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 a 31 de la carretera de Masa a Cornudilla, cuyo presupuesto asciende a 62.510'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 3125 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 29 de mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Gobierno Civil

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 28 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Cándido Velasco Ruiz, hijo de Juan y María, de Oimillos de Sasamón, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Gregorio Paisán Cuesta, hijo de Gregorio y Filomena, de Pampliega, número 11, residente en la República Argentina.

Teódulo Salazar Martínez, hijo de Rufino y Victoria, de Sasamón, número 1, residente en Francia.

Jacinto Díez Cerda, hijo de Venancio y Venancia, de Sasamón, número 6, residente en Méjico.

Julio Cuesta Muñoz, hijo de Casiano y Victoria, de Villamedianilla, se ignora su residencia.

Diocleciano Zamora Pera, hijo de Eladio y Amalia, de Los Balbases, número 9, se ignora su paradero.

Julio Martín Cabia, hijo de Domitilo y Crescencia, de Castrogeriz, se ignora su residencia.

Mariano Sierra Delgado, hijo de Eladio y Petra, de Castrogeriz, se ignora su residencia.

Germán Porres, hijo de desconocido y Juana, de Castrogeriz, se ignora su residencia.

Feliciano Gutiérrez, hijo de Casimiro y Cándida, de Melgar de Fernamental, número 9, se ignora su residencia.

Benito Villondo Sanz, hijo de Indalecio y Angela, de Melgar de Fernamental, número 12, residente en la República Argentina.

Mariano Guillermo Prieto, hijo de Quintín y Celedonia, de Melgar de Fernamental, número 19, se ignora su residencia.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 30 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, ha acordado señalar el día 23 de junio próximo, a la hora de las trece, para la celebración de la subasta de contratación de carne, tocino y chorizo, con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación.

Condiciones especiales.

1.ª Serán objeto del contrato los artículos de consumo siguientes:

25.000 kilos de carne, al precio de 2'85 pesetas.

6.000 kilos de tocino a 3'40 pesetas.

90 kilos de chorizo a 8'00 pesetas.

2.ª La carne será de vaca, de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, con una cuarta parte de hueso como máximo, separado éste de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

3.ª El tocino ha de ser del país y sin hueso, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres.

4.ª El chorizo estará hecho con dos meses de anticipación y será de carne de cerdo.

5.ª Todos los artículos de que se ha hecho mención serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

6.ª En la hora designada por el Director harán entrega los contratistas de la cantidad necesaria de cada artículo, en los Establecimientos de Beneficencia, a presencia del Director o quien le sustituya.

7.ª En el acto de la subasta se presentarán muestras de cada artículo, debidamente cerradas y rotuladas, con expresión del nombre del concursante, en cantidad suficiente que permita apreciar su calidad.

8.ª El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otra en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí u oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva y sin ulterior recurso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 25 a 100 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y si no lo hiciera, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

9.ª La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 10 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

10. Cuando el contratista deje de

entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere rechazada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista o contratistas a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

11. Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1926, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta para el mismo servicio, anunciada con la debida anticipación.

12. La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

13. Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 1'20 por 100 sobre las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

14. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta

minutos a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, que en este caso será de pesetas 3.532'50 para la carne; de 1.020 para el tocino, y de 36 para el chorizo, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

3.ª Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carne, tocino y chorizo para las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula per-

sonal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

5.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas el pie, pudiendo optar a uno o varios de los artículos que se subastan.

6.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el señor Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de to-

dos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y uirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente en el caso presente en la suma de 7.125 pesetas para la carne, 2.040 para el tocino, y 72 para el chorizo, entregando, a su vez, en la Secretaría de la Diputación una copia de la escritura que ha de otorgarse ante el Notario autorizante del acto.

Quinta. Todos los gastos del re-

mate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, escrituras, copia y derechos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista (número 8.º del artículo 6.º del Reglamento).

Sexta. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Séptima. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo.

Don N. N. vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1925, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26 tantos kilos de..., al precio de... pesetas kilogramo; tantos de..., al precio de... pesetas kilogramo, etc.

(El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 30 de mayo de 1925.—
El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de mayo a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	2'28
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El kilogramo de paja larga..	0'13
El kilogramo de carbón.....	0'24
El kilogramo de leña.....	0'15
El litro de aceite.....	2'48
El litro de petróleo.....	1'28

Burgos 30 de mayo de 1925.—
El Presidente.—P. A., Ricardo Amézaga.—El Jefe administrativo militar, Angel Marcos.—Por acuerdo de la Comisión Provincial.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Crespo (Pilar), domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 19 de junio próximo y hora de las diez y media, para asistir al juicio oral como testigo en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Lerma, contra José Manuel Santos García, apereciéndola que si no

comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 27 de mayo de 1925.—El Juez de instrucción en cargos, Francisco Sierra.—El Secretario.—P. H., Damián Cañero.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D.^a Juana Alonso Pastrana, de 59 años de edad, viuda de D. Ginés Rueda Martínez, natural de Valladolid, hija de Félix y Bernarda y vecina de esta ciudad, en donde falleció el día 15 de febrero del corriente año en su domicilio, plaza de Colón, casa llamada de los Abonos Minerales, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia por no haberse presentado hasta la fecha ningún solicitante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, con los documentos justificativos de su derecho, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de mayo de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado, Licenciado José Irazuste.

Requisitoria.

Mediavilla Alonso (Lorenzo), hijo de Bonifacio y de Maria, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, de 31 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado militar, ante el Juez instructor D. Joaquín Carvallo Álvarez, Capitán de Artillería, con destino en el 14.º Regimiento pesado, de guarnición en Medina del Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 27 de mayo de 1925.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Carvallo.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de abril del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 523, hembras, 590; total, 1113.

Legítimos, 1080; ilegítimos, 28; expósitos, 5.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 18; muertos al nacer, 6; muertos

antes de las 24 horas de vida, 9; Total, 33.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 164 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 328; hembras, 299; total, 627.

De los fallecidos eran menores de un año, 136; menores de cinco años, 202, y mayores de esta edad, 425.

Fallecieron en establecimientos benéficos 22 y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 5; escarlatina, 0; coqueluche, 0; difteria y crup, 5; gripe, 28; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 34; tuberculosis de las meninges, 4; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 17; meningitis simple, 26; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 41; enfermedades orgánicas del corazón, 50; bronquitis aguda 41; bronquitis crónica, 19; neumonía, 13; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 51; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 6; diarrea y enteritis, 30; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 2; cirrosis del hígado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 27; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 4; debilidad congénita y vicios de conformación, 32; senilidad, 35; muertes violentas (excepto el suicidio), 5; suicidios, 2; otras enfermedades, 98; enfermedades desconocidas o mal definidas, 43.

Total de defunciones, 627.

Burgos 28 de mayo de 1925.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: que acordada por la Comisión permanente del Ayuntamiento la habilitación de créditos por transferencias, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente para general conocimiento.

Salas de los Infantes 25 de mayo de 1925.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para la reforma de una casa para vivienda de los Maestros, se inserta a continuación un extracto de las condiciones que servirán de base para la subasta.

1.ª La subasta se celebrará en esta sala consistorial, el día 14 del mes de junio próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejil designado por la Corporación y del Secretario de la misma, a las once de su mañana.

2.ª El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 5.499'11 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de dicha suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos, a precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 274'95 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguna que que no se halle ajustada a él.

5.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido en dicha caja la fianza definitiva por valor de 549'91 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, que quedarán como fianza hasta que terminen las obras.

6.ª Para el pago de las obras se ajustará el contratista a lo prevenido en la cláusula octava del pliego de condiciones generales.

7.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y si hubiere dos o más iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

8.ª Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista, como también el importe de los planos, presupuesto y condiciones.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N. vecino... calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones para la reforma de una casa para vivienda de los Maestros en la villa de Cerezo de Riotirón, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos, (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, se acompaña la carta

de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Cerezo de Riotirón 27 de mayo de 1925.—El Alcalde.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Aprobadas las ordenanzas para la exacción de arbitrios con destino a cubrir gastos de los presupuestos municipales de varios años y sucesivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo marcado en el artículo 322 del Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y promover las reclamaciones que crean pertinentes.

Huerta de Rey 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formado el presupuesto municipal para cubrir el déficit correspondiente al año 1925-26, se halla expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, para que sea examinado libremente y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Quintanilla Vivar 7 de mayo de 1925.—El Alcalde, Aurelio García.

Junta vecinal de Puenteareñas de Valdivielso.

Por acuerdo de esta Junta, se saca a pública subasta la construcción de una nueva Escuela en este pueblo, conforme al proyecto-croquis, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Junta.

El remate tendrá lugar el día 24 de junio próximo a las tres de la tarde, en la Sala de Concejo de este pueblo, ante la Junta vecinal del mismo.

Servirá de tipo la cantidad de 2950 pesetas y al rematante se le darán además los materiales que constan y puede enterarse en esta Junta.

Para tomar parte en la subasta el licitador depositará el 5 por 100 del tipo de licitación, cuya licitación se hará en pliego cerrado ajustado al modelo puesto al final y extendido en papel de peseta.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de..., enterado del proyecto-croquis, presupuesto, pliego de condiciones y materiales que se facilitan y demás necesario, me comprometo a ejecutar las obras de construcción de una nueva Escuela en Puenteareñas, con estricta sujeción a todas ellas por la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra).

Fecha y firma del proponente. Puenteareñas de Valdivielso 27 de mayo de 1925.—El Presidente de la Junta, Andrés Corrales.